

ello sistemas muy elementales e ir acercándose a algunos sistemas de cuantificación más elaborados como el número y la medida.

También en este ciclo la sistematización de las rutinas fundamentales le va a permitir estimar la duración de la vida cotidiana en relación con medidas temporales, así como su ubicación.

De igual modo el niño puede situar los objetos en el espacio, en un principio en relación con él mismo y posteriormente en relación con los demás, y puede comenzar a establecer algunas relaciones entre las formas espaciales de tales objetos.

En este proceso se acercará al concepto de algunos atributos y relaciones entre objetos, su utilidad como sistemas de representación y comunicación y algunas medidas de temporalización; esto también le permitirá apreciar su utilidad y acercarse con gusto y curiosidad a la exploración de nuevos objetos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6620** *ORDEN de 26 de febrero de 1992 sobre tramitación y Resolución de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura localizadas en las ciudades de Ceuta y de Melilla.*

El Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura, establece en su artículo 23 la posibilidad de asignar ayudas a proyectos de inversión para la construcción, equipamiento, modernización o ampliación de instalaciones para el cultivo de peces, crustáceos o moluscos en base a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 4028/86, modificado por el Reglamento (CEE) 3944/90, del Consejo.

En su artículo 24, apartado a), de requisitos para la concesión de las ayudas, se establece que los proyectos de inversión deberán estar inscritos en las líneas de desarrollo del sector incluidas en el Programa de Orientación Plurianual.

El artículo 26 del citado Real Decreto establece el porcentaje de ayudas dentro de lo recogido en el marco comunitario, señalando, en su artículo 27, que con carácter general las solicitudes de ayuda se presentarán en la Comunidad Autónoma donde se localice el proyecto.

De forma paralela, el Real Decreto 495/1988, de 20 de mayo, sobre ayudas nacionales a determinados proyectos en el sector de acuicultura, habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para asignar ayudas a determinados proyectos de este sector no contemplados en la normativa comunitaria. Igualmente, el artículo 6 de este Real Decreto señala que las solicitudes de ayuda se presentarán ante el órgano competente en la materia de la Comunidad Autónoma donde se localice el proyecto.

Considerando que, al no haberse desarrollado hasta el momento la previsión de la disposición transitoria quinta de la Constitución, según la cual las ciudades de Ceuta y de Melilla podrán constituirse en Comunidad Autónoma, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución, según el cual «la competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado», siendo en este caso el órgano competente en la materia la Dirección General de Estructuras Pesqueras de la Secretaría General de Pesca Marítima.

En virtud de lo anterior y con el fin de que los proyectos localizados en estas ciudades puedan recibir los mismos beneficios que aquellos localizados en otras zonas del territorio nacional que hayan desarrollado Estatutos de Autonomía específicos, se hace necesario habilitar una norma que permita la cobertura de la ayuda nacional reglamentaria para proyectos de acuicultura que reciban subvención comunitaria y para asignar ayudas exclusivamente nacionales a aquellas iniciativas que no accedan a las ciudades subvenciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

### TITULO PRIMERO

#### Proyectos que solicitan ayuda comunitaria

Artículo 1.º Para acceder a las ayudas previstas en el artículo 23 del Real Decreto 222/1991, los proyectos de inversión destinados a la

construcción, equipamiento, modernización o ampliación de instalaciones para el cultivo de peces, crustáceos o moluscos localizadas en las ciudades de Ceuta y de Melilla deberán cumplir las condiciones establecidas en los artículos 24 y 25 del citado Real Decreto, y los solicitantes cumplimentarán el formulario incluido como anexo en el Reglamento (CEE) 970/87, de la Comisión, de 26 de marzo, sobre medidas transitorias y modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) 4028/86, del Consejo.

Art. 2.º Los formularios de ayuda podrán solicitarse en las respectivas Delegaciones del Gobierno de las ciudades de Ceuta y de Melilla.

Art. 3.º Las solicitudes de ayudas, acompañadas del formulario al que se refiere el artículo anterior y de la documentación señalada en la página 4 del mismo, deberán incluir:

Las concesiones, autorizaciones e informes preceptivos de los Organismos competentes para llevar a cabo las obras previstas y su posterior puesta en producción.

Certificado de la Dirección General de Estructuras Pesqueras sobre situación anterior al comienzo de las obras, incluyendo la documentación fotográfica de la zona de ubicación de la instalación, así como un mapa a escala 1 / 200.000 ó 1 / 250.000 de la zona.

En el caso de Sociedades, copia autorizada de la escritura de constitución de la misma.

Documentación acreditativa de la capacidad técnica de la persona o del equipo encargado de garantizar la viabilidad del mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11.3 del Reglamento 4028/86. En caso de tratarse de un consultor externo a la Empresa, el vínculo entre el titular del proyecto y el consultor deberá acreditarse mediante documento contractual en el que se refleje que dicho vínculo se establece por un periodo de tiempo que garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto.

Documentación sobre cualquier otra ayuda, tanto en forma de capital como de subvención de intereses, que el titular del proyecto haya solicitado o recibido con destino al mismo o a una de sus partes.

En caso de que se incluyan buques auxiliares, se acompañará presupuesto detallado firmado por un técnico competente acompañado de planos y datos relativos a los mismos.

La información correspondiente a los apartados B, b-5, información detallada sobre las técnicas empleadas, y B, c, resumen del coste de los trabajos, de la página 4 del citado formulario, deberá ir firmada por Técnico cualificado.

Art. 4.º Las solicitudes de ayuda se presentarán ante la Dirección General de Estructuras Pesqueras, en dos convocatorias anuales en las siguientes fechas:

a) En primera convocatoria, hasta el día 15 de febrero, inclusive, de cada año, para los proyectos que deban ser remitidos a la Comisión antes del 31 de marzo.

b) En segunda convocatoria, hasta el día 16 de septiembre, inclusive, de cada año, para los proyectos que deban ser remitidos a la Comisión antes del 31 de octubre.

Art. 5.º a) Una vez conocidas las decisiones de la Comisión sobre concesión de ayudas, la Dirección General de Estructuras Pesqueras resolverá sobre la asignación de la parte correspondiente a la ayuda nacional en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 4028/86.

b) Para los proyectos que no reciben ayuda comunitaria o que renuncien a la misma la Dirección General de Estructuras Pesqueras podrá conceder la ayuda nacional prevista en el artículo 27 del Real Decreto 222/1991, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Art. 6.º El importe de la ayuda se establecerá según los límites recogidos en el artículo 26 del citado Real Decreto. Esta ayuda podrá librarse de forma fraccionada, con las mismas condiciones y requisitos que se establecen en el Reglamento (CEE) 1116/88, de la Comisión, de 20 de abril, para los pagos parciales de ayuda comunitaria.

Art. 7.º Para los proyectos que reciban ayuda comunitaria, los pagos parciales de la ayuda nacional podrán presentarse posteriormente a la tramitación del expediente de pago parcial a la CEE, a excepción de la última fracción, que, en cualquier caso, deberá solicitarse y liquidarse previamente a la tramitación del último pago de la ayuda comunitaria.

### TITULO II

#### Proyectos que no acceden a ayuda comunitaria

Art. 8.º La Dirección General de Estructuras Pesqueras podrá asignar ayudas exclusivamente nacionales a proyectos de acuicultura según lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 495/1988. Para tener acceso a estas ayudas los proyectos deberán:

a) Contribuir al cumplimiento integral de los objetivos del Programa de Orientación Plurianual.

b) Tener un fin exclusivamente comercial.

c) Ser realizados por personas físicas o jurídicas que posean una capacidad profesional suficiente.

d) Ofrecer garantías suficientes de rentabilidad a largo plazo.

e) Estar localizados en el caso de cultivo de moluscos, en lugares para los cuales se haya mantenido la calidad de las aguas con arreglo a las disposiciones nacionales o comunitarias aplicables en la materia.

Art. 9.º Las solicitudes de ayuda se presentarán ante la citada Dirección General acompañadas de dos ejemplares originales del formulario de ayudas referido en el artículo 2.º de esta Orden junto con la Memoria que incluya toda la documentación señalada en el artículo 3.º de la misma.

Art. 10. Antes del 31 de diciembre de cada año, la Dirección General de Estructuras Pesqueras resolverá la asignación de estas ayudas nacionales de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.º del Real Decreto 495/1988 y según las disponibilidades presupuestarias existentes.

Art. 11. La liquidación de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

a) En un único pago para aquellos proyectos cuya inversión aceptada no supere los 7.000.000 de pesetas.

b) Para los proyectos contemplados en el apartado b) del artículo 2 del Real Decreto 495/1988 con inversiones superiores a 7.000.000 de pesetas, los pagos parciales se efectuarán en un máximo de tres fracciones y en las mismas condiciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 1116/88, de la Comisión.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Orden será de aplicación a los proyectos tramitados en el marco de los Reales Decretos 219/1987, 495/1988 y 222/1991.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las ayudas se librarán, en las condiciones señaladas en la presente Orden, previa presentación de facturas y justificantes de haber efectuado los pagos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Director general de Estructuras Pesqueras, en el ámbito de sus atribuciones, dictará las resoluciones y adoptará las medidas precisas para la aplicación de esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Estructuras Pesqueras, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Mercado Pesquero.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6621 REAL DECRETO 265/1992, de 20 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1992.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En este contexto, puede considerarse a la oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto los anteriores objetivos y, en concreto, avanzar paulatinamente en el logro de una política coherente y eficaz de Recursos Humanos en el seno de la Administración.

Este objetivo último ha presidido la elaboración de la presente oferta, que ha tenido entre sus criterios fundamentales el no incremento del gasto público y la atención prioritaria a los aspectos cualitativos frente a los meramente cuantitativos.

En este sentido, cabe resaltar que la presente oferta se financia en su integridad con el crédito liberado por las pérdidas de efectivos, experimentadas por los Departamentos ministeriales, representando, por lo tanto únicamente la permanencia de parte del gasto efectuado durante el anterior ejercicio presupuestario y constituyendo, en suma, una oferta de reposición.

Asimismo, el reciente Acuerdo Administración-Sindicatos para la modernización de la Administración y la mejora de las condiciones de

trabajo en la misma establece como objetivos de la política de empleo público el crecimiento selectivo de las oportunidades de empleo en algunos servicios públicos básicos, el adecuado dimensionamiento de las plantillas y la creación de oportunidades de empleo para la promoción profesional.

La especial atención a los servicios públicos básicos, exigida por la adecuada satisfacción de las necesidades experimentadas por la actual sociedad española, se materializa fundamentalmente en el elevado número de plazas ofertadas para la Administración Penitenciaria, como consecuencia del actual Plan de Amortización y Creación de Centros penitenciarios, así como para la Administración docente, área sobre la que inciden significativamente las previsiones contenidas en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Así, con objeto de atender satisfactoriamente las necesidades de nuevo personal derivadas de la aplicación de dicha Ley Orgánica, el presente Real Decreto recoge las peticiones del Ministerio de Educación y Ciencia exigidas por la puesta en marcha de nuevos centros y proyectos educativos.

Paralelamente, la oferta de empleo público para 1992 trata de alcanzar el objetivo de estabilizar y dimensionar adecuadamente las actuales plantillas de personal docente, facilitando el acceso de los funcionarios interinos a la Función Pública docente, según lo previsto en la disposición transitoria quinta de la LOGSE.

Esta orientación preferente hacia determinadas áreas de actividad supone una oferta mucho más conectada con la realidad de la Administración Pública y con las necesidades de los ciudadanos, hecho que se evidencia igualmente en la atención prestada a la selección de personal titulado, dado que el actual proceso de modernización en que se halla inmersa la Administración española conlleva inexcusablemente la existencia de profesionales titulados suficientemente cualificados como motor del proceso de renovación.

Simultáneamente, la prioridad en la selección de grupos A y B viene acompañada de una disminución de las plazas ofertadas en el grupo D, con objeto de instrumentalizar paulatinamente un adecuado dimensionamiento de las actuales plantillas, en muchos casos sobredimensionadas, y con una composición insuficientemente operativa para cumplir adecuadamente las actividades exigidas.

Respecto del personal laboral, la OEP del presente año trata de realizar una aproximación de las peticiones a las necesidades reales de los Departamentos, para el cumplimiento de los objetivos que tienen asignados, la realización de una gestión adecuada de sus efectivos y la cobertura de sus vacantes.

La complementariedad del personal laboral respecto del funcionario en una gestión integral de los recursos humanos de los centros directivos ha determinado que los mismos criterios aplicables al personal funcionario se hayan utilizado para el personal laboral: La reposición de las vacantes producidas por bajas y jubilaciones y el crecimiento selectivo de determinados servicios públicos; a ellos hay que añadir dos objetivos específicos para este colectivo: La agilización de los procesos selectivos y el adecuado dimensionamiento de las plantillas de los centros.

Al mismo tiempo, se mantendrán los sistemas de selección de dicho personal laboral establecidos en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Finalmente, en cuanto a la promoción interna, a la que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, el presente Real Decreto supone un avance en cuanto a las futuras líneas a seguir.

Debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en el anexo I de este Real Decreto se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias se reservará un número suficiente de plazas para ser provistas por dicho sistema, en función del número de candidatos potenciales.

Por otra parte, y como en anteriores ofertas de empleo público, se continúa el procedimiento tendente a la incorporación de personas con minusvalía a la Administración Pública, estableciendo cupos de plazas destinadas a tales personas en diferentes pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, así como a plazas de personal laboral.

Igualmente, las pruebas selectivas correspondientes no establecerán discriminación por razón de sexo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Española y en la Directiva 76/207/CEE, del Consejo de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

Al número de vacantes que figuran en el anexo I podrán añadirse el número de plazas que resulten del cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

A estos efectos, las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos, Escalas o Especialidades a que se encuentren adscritas las plazas correspondientes a puestos servidos por personal laboral que hayan sido clasificados como propios de personal funcionario, podrán incluir un turno que se denominará de «Plazas afectadas por el artículo 15 de la